



"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONTRATO N° 14-2021-IN/SALUDPOL

CONCURSO PÚBLICO N° 010-2020-IN/SALUDPOL

PRIMERA CONVOCATORIA

**"CONTRATACION DEL SERVICIO DE CUIDADO DOMICILIARIO DE PACIENTE
CON VENTILACIÓN MECÁNICA"**

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CUIDADO DOMICILIARIO DE PACIENTE CON VENTILACIÓN MECÁNICA**, que celebra de una parte el **FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU - SALUDPOL**, en adelante "**SALUDPOL**", con RUC N° 20178922581, con domicilio legal en Parque Alfredo Maldonado N° 142, Urb. Círculo, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, representado por la **Lic. SHIRLEY INDIRA ORTIZ GARCIA**, identificada con DNI N° 42928488, en su calidad de Jefa de la Oficina de Administración de SALUDPOL, designada mediante Resolución de Gerencia General N° 121-2020-IN-SALUDPOL-GG de fecha 06 de setiembre de 2020, y en virtud a la delegación de facultades establecidas en la Resolución de Gerencia General N° 0172-2019-IN-SALUDPOL-GG de fecha 06 de setiembre de 2019; y de otra parte la empresa **SERVICIOS PAMA SALUD E.I.R.L.**, con RUC N° 20556374318, con domicilio legal en Jr. Albacete N° 174, Dpto. 2, Urb. La Capilla, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 13171089 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representado por su Titular Gerente, señor **VLADIMIR PALOMINO MEZA** con DNI N° 28590837, según poder inscrito en el Asiento N° A00001 de la referida partida, a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 14 de abril de 2021, el comité de selección adjudicó la buena pro del **CONCURSO PÚBLICO N° 010-2020-IN/SALUDPOL – PRIMERA CONVOCATORIA** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CUIDADO DOMICILIARIO DE PACIENTE CON VENTILACIÓN MECÁNICA**, a la empresa **SERVICIOS PAMA SALUD E.I.R.L.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CUIDADO DOMICILIARIO DE PACIENTE CON VENTILACIÓN MECÁNICA**."

GLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 1 722 800.00 (UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

SERVICIOS PAMA SALUD E.I.R.L.
Vladimir Palomino Meza
Gerente





"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

"SALUDPOL" se obliga a pagar la contraprestación a "EL CONTRATISTA" en soles, en pagos parciales mensuales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

"SALUDPOL" debe efectuar el pago de las contraprestaciones pactadas a favor del "CONTRATISTA" dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de "SALUDPOL", salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, "EL CONTRATISTA" tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 730 días calendarios, el mismo que se computa desde el primer día de vigencia del contrato o hasta que se cubra la totalidad del monto contractual o cuando se interrumpa definitivamente la necesidad del servicio de cuidado domiciliario con ventilación mecánica.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

De fiel cumplimiento del contrato: S/ 172 280.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES) equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, a través de la retención que debe efectuar SALUDPOL, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Dirección de Financiamiento y Planes de Salud en el plazo máximo de siete (7) días o máximo quince (15) días, en caso se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación] días de producida la recepción.

SERVICIOS PAMA SALUD E.I.R.L.
Vladimir Palomino Meza
Gerente





"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

De existir observaciones, "SALUDPOL" las comunica al "CONTRATISTA", indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, "EL CONTRATISTA" no cumpliera a cabalidad con la subsanación, "SALUDPOL" puede otorgar al "CONTRATISTA" periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso "SALUDPOL" no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

"EL CONTRATISTA" declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de "SALUDPOL" no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de "EL CONTRATISTA" es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por "SALUDPOL".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES

Si "EL CONTRATISTA" incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, "SALUDPOL" le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando "EL CONTRATISTA" acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de "SALUDPOL" no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

SERVICIOS PAMA SALUD E.I.R.L.
Vladimir Palomino Meza
Gerente

SALUDPOL
VºBº
D. ORTIZ G.
ADMINISTRACION

SALUDPOL
VºBº
E. GUZMAN C.
LOGISTICA Y PATRIMONIO

SALUDPOL
VºBº
C. LUYOR
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

OTRAS PENALIDADES:

20.1 Otras penalidades

- 20.1.1 Podrán aplicarse otras penalidades siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria...
20.1.2 La Dirección de Prestaciones de Salud, en base a la ejecución de actividades de auditoría y control prestacional...
20.1.3 Las penalidades se deducen de los pagos mensuales (monto mensual facturado), o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía del fiel cumplimiento.

Las otras penalidades son las siguientes

Table with 4 columns: N°, Descripción del incumplimiento injustificado de obligación de la IPRESS, Frecuencia de medición, Fuente de verificación, and Penalidad. It lists various administrative and medical compliance failures and their corresponding penalties.

SERVICIOS PMA-SALUD E.I.R.L.
Vladimir Palomino Meza
Gerente



Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.



"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Estos dos (02) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, "SALUDPOL" puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, "SALUDPOL" procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

"EL CONTRATISTA" declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales funcionarios, asesores o personas vinculadas a las a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además. "EL CONTRATISTA" se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que

SERVICIOS PAMA SALUD E.I.R.L.
Vladimir Palomino Meza
Gerente





"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.8 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE "SALUDPOL" : Parque Alfredo Maldonado N° 142, Urb. Círculo, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA : Jr. Albacete N° 174, Dpto.2, Urb. La Capilla, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

CORREO ELECTRÓNICO : pamasalud@gmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los

SERVICIOS PAMA SALUD E.I.R.L.
Vladimir Palomino Meza
Gerente





"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

veinte (20) días del mes de abril de 2021.

"SALUDPOL"	"EL CONTRATISTA"
 <hr/> Lic. Shirley Indira Ortiz García Jefa de la Oficina de Administración "SALUDPOL"	 SERVICIOS PAMA SALUD E.I.R.L. Vladimir Palomino Meza Gerente <hr/> Vladimir Palomino Meza Titular Gerente SERVICIOS PAMA SALUD E.I.R.L.



